

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de febrero de 2021

PROCESO	LIQUIDACION - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JAIRO LUIS REYES VEGA
ACREEDORES	BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
RADICADO	47 053 40 89 001 2021 00063-00

ASUNTO

El señor OSCAR PRIETO BERRIO, conciliador de la NOTARIA UNICA DE ARACATACA, remite las actuaciones de negociación de deudas dentro del presente tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promovido por el señor JAIRO LUIS REYES VEGA, identificado con C.C. No.19.595.504.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 531 y subsiguientes del CGP, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 563 y subsiguientes del CGP, se procederá a decretar la apertura de la liquidación patrimonial y nombrarse liquidador, de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la SUPERSOCIEDADES, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JAIRO LUIS REYES VEGA, identificado con C.C. No.19.595.504., por fracaso de la negociación de deudas.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
EDER ALBERTO ARRIETA UNFRIED	Carrera 43 # 75B 187 Local 39, Barranquilla	Correo: ederarrieta@gmail.com Teléfono: 3858292 3005631561
JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA	Calle 21 A No 16-49 Apto 201, Santa Marta	4216890 - 3008369815 jherrerasena@hotmail.com
OLGA TERESA VILLAREAL ARISMENDI	Carrera 5 No.5- 35 Condominio Aquamarina Casa 55, Barrio Rodadero	4357176 - 3002062441 otvillarreal@gmail.com

Comuníquese oportunamente dicha designación, advirtiéndolo para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: Fíjese como honorarios provisionales, se liquidará al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor JAIRO LUIS REYES VEGA, identificado con C.C. No.19.595.504., incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP.

QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución.

SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor JAIRO LUIS REYES VEGA, identificado con C.C. No.19.595.504., para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP.

Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado JAIRO LUIS REYES VEGA, identificado con C.C. No.19.595.504., para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem.

NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Ofíciase.

DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 005**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de febrero de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria